

Santa Marta, 23 de junio de 2023. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que la parte demandante al aportar la liquidación, de la misma se corrió traslado, que se encuentra vencido el mismo, la parte demandada guardó silencio. **Provea.**

Aura Elena Barros Miranda

AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR ARACELIS VÁSQUEZ HERRERA CONTRA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA.

RAD. 47-001-31-05-002-2019-00328-00

Santa Marta, Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante, ARACELIS VÁSQUEZ HERRERA, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por un total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$4.466.191,04)**, discriminados en los siguientes conceptos:

Valor Mesadas	5.410.357,87
Valor Intereses	6.179.556,17
Costas 1a Inst.	877.803,00
Costas 2da inst.	908.526,00
Total Liquidacion	13.376.243,04
Abonos efectuados	9.538.433,00
Diferencia por pagar	3.837.810,04
Intereses moratorios	371.590,00
Agencia en Derecho	256.791,00
Total	4.466.191,04

Si bien es cierto que, conforme al artículo anterior, las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, no es menos cierto que, ella debe hacerse en consonancia con el título valor y las actuaciones surtidas en el proceso, como quiera que en este proceso se declaró parcialmente probada la excepción de pago en providencia de fecha 26 de abril de 2023, donde se ordenó seguir adelante por las sumas que se encontraban insolutas.

En este orden de ideas, es nuestro deber velar que las mismas se ajusten a las prescripciones del proceso y legales, y no sólo debe tenerse en cuenta

para modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando son inferiores, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

Dicho lo anterior, se observa que, el apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito por un total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$4.466.191,04), ya que incluye sumas por conceptos de intereses moratorios los cuales no se encuentran ordenados en el auto de seguir adelante.

Conforme a lo anterior, el Despacho MODIFICARÁ la liquidación de crédito presentada, ajustándola a las sumas condenadas y en especial a las sumas por las que se ordenó seguir adelante la ejecución de la siguiente manera:

Intereses moratorios	\$	371.590
Costas de primera instancia	\$	877.803
Costas de segunda instancia	\$	908.526
Agencias ejecutivo	\$	256.791
Total	\$	2.414.710

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$2.414.710).

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así:

Intereses moratorios	\$	371.590
Costas de primera instancia	\$	877.803
Costas de segunda instancia	\$	908.526
Agencias ejecutivo	\$	256.791
Total	\$	2.414.710

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$2.414.710).

Notifiquese.

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1e43aebfe2f422cd4c0d36ff7e73921aec3d8a3b4e19628b85616aac62c222**

Documento generado en 26/06/2023 03:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>